

San José, 15 de junio de 2014
N° 4517-SUTEL-DGC-2014
(Al contestar refiérase a este número)

Señor
Juan Carlos Sáenz
Área de Proveeduría
Dirección General de Operaciones

ACLARACIONES LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. 2014LI-000002-SUTEL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, remitimos para la publicación correspondiente, las siguientes modificaciones y aclaraciones realizadas de oficio al cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000002-SUTEL.

Se remiten dichos cambios en el mismo orden en que aparecen dentro del pliego de condiciones.

1) Aclaración de la numeración del apartado 15 Recepción de la Solución

Se aclara y se ordena la numeración de los ítems del apartado 15 Recepción de la Solución, los cuales deben leerse de la siguiente forma:

15.1 Recepción provisional: *Para efectos de entrega de la solución objeto de la presente contratación, el adjudicatario deberá dar aviso en forma escrita al administrador del contrato, con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando la fecha de entrega de conformidad con el plazo establecido en el apartado 9.1 del presente cartel, con el propósito de que la SUTEL pueda prepararse con los recursos necesarios para la adecuada revisión de los aspectos formales y de cumplimiento mínimos para su Recepción Provisional. En la fecha acordada se levantará un acta con las particularidades y disposiciones que se indican en el artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

La recepción provisional se aplicará a la entrega de todos los equipos, software, vehículo y demás elementos requeridos para la operación de la solución completa de medición acorde con lo establecido en el presente cartel.

15.2 Recepción definitiva: *una vez realizada la etapa de la recepción provisional, la SUTEL contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la Recepción Definitiva, para analizar el cumplimiento de los entregables objeto de la contratación, con respecto a los requerimientos y condiciones del cartel. Dentro de este plazo la SUTEL procederá conforme con los artículos 195, 196 y 197 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según corresponda.*

15.3 *En caso de encontrarse incumplimientos, el adjudicatario dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para realizar las modificaciones, correcciones y/o aclaraciones solicitadas por la SUTEL para el debido cumplimiento de los requerimientos de este cartel. Lo anterior no exime al adjudicatario de la aplicación de la cláusula penal contenida en el ítem 13.1 del presente cartel.*

15.4 *Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos cartelarios se emitirá la recepción definitiva que dará inicio al arrendamiento operativo.*

2) **Modificación de la redacción del apartado 19.1**

Se modifica la redacción del apartado 19.1, la cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la modificación aplicada):

19.1 No podrán participar en el presente procedimiento licitatorio, directa, indirectamente o por medio de consorcio, ningún operador de redes, proveedor de servicios de telecomunicaciones o sociedad de su mismo grupo económico, que cuente con un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en Costa Rica, ya sea mediante autorización, permiso o concesión; incluyendo su personal, trabajadores, empleados, y subordinados. Para lo anterior, los oferentes deberán presentar junto con su oferta, una certificación notarial o registral de la conformación y distribución accionaria de su representada o empresas relacionadas, mediante la cual se acredite el cumplimiento de este requisito, o bien podrán cumplir este requisito mediante la presentación de una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa, en la que indique expresamente que no es ningún operador de redes, proveedor de servicios de telecomunicaciones o sociedad de un mismo grupo económico con operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. De no presentarse dichos documentos la oferta se descalifica automáticamente del concurso.

3) **Modificación de la redacción del apartado 19.3**

Se modifica la redacción del apartado 19.3, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la modificación planteada):

19.3 El oferente deberá acreditar la ejecución como mínimo de tres (3) proyectos, a nivel internacional y/o local en los últimos cinco (5) años, de venta de equipos para la medición de indicadores de calidad en redes móviles, que hayan incluido al menos: la unidad central de medición, software de medición, terminales de medición, GPS, racks de montaje y sistema de alimentación. Deberá acreditar además la ejecución de un (1) proyecto, a nivel internacional y/o local, relacionado con el objeto de la presente contratación, el cual haya incluido, al menos: la unidad central de medición, software de medición, terminales de medición, GPS, racks de montaje, sistema de alimentación, vehículo y acondicionamiento del vehículo. Para cumplir con este punto, el oferente deberá presentar los originales o copias certificadas por notario público de los contratos ejecutados, facturas, ordenes compra, ordenes de inicio o cualquier otro documento que acredite la existencia de la relación contractual. (el oferente que resulte adjudicado deberá presentar los documentos debidamente consularizados o apostillados cuando así corresponda)

4) **Aclaración de la redacción del apartado 19.7**

Se aclara la redacción del apartado 19.7, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

19.7 Toda la información presentada por los oferentes e indicada en los ítems 19.4, 19.5, 19.6 es suministrada bajo la gravedad del juramento y su inexactitud podrá acarrear el rechazo de la oferta y la denuncia a que haya lugar. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad pública o privada contratante, certificadas por un notario público (el oferente que resulte adjudicado deberá presentar los documentos debidamente consularizados o apostillados cuando así corresponda) y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

19.7.1 Nombre de la empresa contratante.

19.7.2 Nombre y firma del administrador de contrato o director de proyecto de la contratación por parte de la empresa contratante.

- 19.7.3 Objeto del contrato y actividades desarrolladas.
- 19.7.4 Fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes y año).
- 19.7.5 Teléfonos y correos electrónicos de contacto donde se pueda verificar la información solicitada.

5) Modificación de la redacción del apartado 19.10

Se modifica la redacción del apartado 19.10, el cual debe leerse de la siguiente forma:

19.10 El oferente o entidad financiera que lo respalde, debe demostrar su capacidad financiera mediante una Certificación de Contador Público Autorizado (CPA) o mediante informes financieros auditados en los cuales se demuestre que cuenta con utilidades anuales de al menos dos (2) veces el monto total ofertado (oferta principal).

6) Aclaración de la redacción del apartado 21.1.10

Se aclara la redacción del apartado 21.1.10, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

21.1.10 El sistema de medición debe incluir la herramienta de software para efectuar el *posproceso* de los datos resultantes de las mediciones efectuadas con el equipo de medición. Las licencias de software aportadas por el adjudicatario se deberán *mantenerse* vigentes, funcionales y actualizadas al menos durante todo el plazo del contrato. *El software de posproceso en conjunto con su servidor deben ser instalados en las oficinas de la SUTEL, estos deben cumplir con lo especificado en el apartado 22.10.*

7) Aclaración de la redacción del apartado 22.1.5

Se aclara la redacción del apartado 22.1.5, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

22.1.5. La conexión entre el computador portátil y la unidad central de medición y recolección de datos debe realizarse de forma tal que no restrinja el movimiento del usuario dentro del vehículo. Esta conexión debe ser, preferiblemente, inalámbrica, y debe tener siempre la opción de conectividad a través de *cableado Ethernet*. El equipo que será utilizado para la conexión inalámbrica deberán cumplir con el procedimiento para la homologación en concordancia con lo indicado en la resolución RCS-431-2010 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

8) Modificación de del apartado 22.1.10 del cartel

Se modifica la redacción del apartado 22.1.10, la cual debe leerse de la siguiente forma:

22.1.10. Adicional al aire acondicionado del vehículo, el adjudicatario deberá incluir el sistema de enfriamiento que asegure que el equipo de medición se mantenga dentro de su rango de temperaturas óptimas de operación. El oferente deberá indicar en su oferta los rangos de temperatura de operación de los equipos de medición, así como detallar las características del sistema de enfriamiento utilizado.

9) Aclaración de la redacción del apartado 22.2.12

Se aclara la redacción del apartado 22.2.12, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

22.2.12. Los terminales móviles ofertados deben tener la capacidad de efectuar todos los tipos de

pruebas y mediciones indicados por el oferente en los ítems 22.1.19, 22.1.20, 22.3.2, 22.3.3 y 22.3.4.

10) Modificación del apartado 22.1.19

Se elimina el ítem 22.1.19.8.

11) Aclaración de la redacción del apartado 22.2.2.1

Se aclara la redacción del apartado 22.2.2.1, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

22.2.2.1 GSM: bandas 2 (1900 MHz), 3 (1800 MHz), 5 (850 MHz) y 8 (900 MHz).

12) Modificación de la redacción del apartado 22.6.4

Se modifica el apartado 22.6.4 del cartel, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la modificación planteada):

22.6.4. El plan de revisión y mantenimiento debe ser diseñado de forma que se asegure la continuidad de la operación del 100% de los equipos ofertados, para lo cual se deberá coordinar con la Administración la ejecución de este plan con al menos un mes de antelación.

13) Modificación de la redacción del apartado 22.7.8

Se elimina el ítem 22.7.8.3, asimismo se modifica la redacción del apartado 22.7.8, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la modificación planteada):

22.7.8. La página web a la que hace referencia el ítem 22.7.7 deberá tener las siguientes facilidades:

22.7.8.1. Visualización de la ubicación del vehículo mediante un mapa de carreteras georreferenciado, a nivel nacional.

22.7.8.2. Ubicación del vehículo en tiempo real.

22.7.8.3. Registro de actividades y movimientos del vehículo por un lapso de al menos una semana.

14) Aclaración de la redacción del apartado 22.7.9

Se aclara la redacción del apartado 22.7.9, el cual debe leerse de la siguiente forma:

22.7.9. El vehículo deberá contar con un soporte para la computadora portátil el cual permita a un tercer ocupante en el asiento trasero, colocar el computador portátil para la realización de las pruebas. El soporte debe ser tal que no impida el movimiento normal de los asientos del vehículo.

15) Modificación del apartado 22.7.11

Se elimina de forma parcial lo indicado en el ítem 22.7.11.1, asimismo se eliminan en su totalidad los ítems 22.7.11.21 y 22.7.11.22 ya que estos se repetían. Por lo tanto el apartado 22.7.11 debe leerse de la siguiente forma:

22.7.11. El oferente deberá garantizar que el vehículo cumpla, como mínimo, con las siguientes especificaciones:

22.7.11.1. Cuatro puertas laterales.

- 22.7.11.2. Vidrios eléctricos y cierre central originales de fábrica.
- 22.7.11.3. Polarizado de seguridad en todos los vidrios laterales.
- 22.7.11.4. Tercera luz de freno trasera, original de fábrica.
- 22.7.11.5. Espejos retrovisores exteriores y espejo interno en la cabina.
- 22.7.11.6. Dirección hidráulica, eléctrica o superior.
- 22.7.11.7. Transmisión automática de cuatro velocidades de avance y una de retroceso, o superior.
- 22.7.11.8. Asientos forrados en tela, los dos asientos delanteros independientes y consola entre ellos.
- 22.7.11.9. Capacidad mínima para tres ocupantes, con el equipo de medición ya instalado dentro del vehículo.
- 22.7.11.10. Cabina equipada con doble bolsa de aire (chofer y acompañante), para protección en colisiones frontales.
- 22.7.11.11. Radio AM/FM, unidad para disco compacto (DC convencional y mp3), y USB.
- 22.7.11.12. Cinturones de seguridad de tres puntos en todos los asientos laterales delanteros y traseros.
- 22.7.11.13. Aire acondicionado original de fábrica.
- 22.7.11.14. Desempañador trasero de tipo hilos eléctricos.
- 22.7.11.15. Con frenos tipo ABS y reparto electrónico de frenado (EBD o EBV) en las ruedas delanteras y en las ruedas traseras.
- 22.7.11.16. Carrocería construida para absorber impactos conforme a la nueva ley de tránsito, con barras de refuerzo estructural contra impactos en las puertas delanteras y traseras y en la carrocería en general.
- 22.7.11.17. Carrocería con pintura de fábrica y piso metálico con una base o capa de pintura anticorrosiva original de fábrica.
- 22.7.11.18. Tablero central de instrumentos completo (al menos con marcador de temperatura, velocímetro, tacómetro, presión de aceite, indicador de carga de la batería, indicador de temperatura del motor, medición de combustible, reloj digital).
- 22.7.11.19. Viseras tapasol a ambos lados.
- 22.7.11.20. Loderas y faldones laterales para las cuatro ruedas.
- 22.7.11.21. Revisión técnica vehicular (RITEVE) al día según normativas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), derechos de circulación (marchamo) al día y las respectivas placas costarricenses, durante todo el plazo del arrendamiento.
- 22.7.11.22. El vehículo debe contar con cámara de retroceso con su respectiva pantalla instalada en la cabina delantera, de manera que le permita al conductor observar obstáculos traseros al conducir en reversa.

16) Aclaración de la redacción del apartado 22.7.14

Se aclara la redacción del apartado 22.7.14, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

22.7.14. El oferente debe incorporar dentro de su oferta, las hojas de especificaciones técnicas y los sitios web de referencia que permitan comprobar el cumplimiento de los requerimientos del vehículo indicados en la sección 22.7. del presente cartel.

17) Modificación de la redacción del apartado 22.7.16

Se modifica la redacción del apartado 22.7.16, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la modificación planteada):

22.7.16. *La marca y modelo de vehículo seleccionado deberá contar con taller de servicio de mantenimiento y suministro de repuestos autorizado por el fabricante en el país, que garantice una atención oportuna en cuanto a existencias y distribución de repuestos y mantenimiento convencional o normal que todo vehículo requiere durante el plazo del presente arrendamiento, para lo cual el oferente debe incluir dentro de su oferta una certificación en original o copia del fabricante o distribuidor autorizado del vehículo ofertado, en la que se indique dicha condición.*

18) Modificación del apartado 22.7.17

Se elimina el apartado 22.7.17.

19) Aclaración del nombre del apartado 22.9

Se modifica el nombre del apartado 22.9, el cual debe leerse de la siguiente forma:

22.9. Especificaciones de los sistemas de alimentación eléctrica para el equipo de medición

20) Aclaración de la redacción del apartado 22.9.2

Se aclara la redacción del apartado 22.9.2, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la aclaración planteada):

22.9.2. El equipamiento de alimentación eléctrica ofertado debe tener capacidad para alimentar los equipos de medición en su configuración completa, es decir debe poder alimentar la totalidad de los módulos que conforman el sistema de medición ofertado, en condiciones de ejecución de pruebas. Además, deberá tener la capacidad de abastecer el sistema completo de medición por un lapso mínimo de media hora en condiciones de vehículo apagado.

21) Modificación de la redacción del apartado 22.9.4

Se modifica la redacción del apartado 22.9.4, el cual debe leerse de la siguiente forma (se demarca la modificación planteada):

22.9.4. El equipamiento de alimentación eléctrica (batería, inversor, entre otros) para los equipos de medición deben ser adicionales a los sistemas de alimentación eléctrica convencionales del vehículo, de manera que los equipos de medición no afecten el suministro eléctrico normal del vehículo ni consuman la batería de uso normal de este. Respecto al alternador, se debe instalar uno adicional o bien sustituir el original del vehículo por uno de mayor capacidad, el cual pueda soportar el sistema eléctrico del vehículo así como la totalidad de los equipos de medición. El alternador y cualquier otra pieza adicional que se requiera instalar deben ser originales de fábrica y su sustitución, adición o reemplazo deben contar con el aval del fabricante o distribuidor autorizado del vehículo en el país.

22) Modificación de los apartados 22.9.6, 22.9.7, 22.9.8

Se eliminan los apartados 22.9.6, 22.9.7 y 22.9.8, ya que lo correspondiente al sistema de enfriamientos se detalla en el ítem 22.1.10.

23) Modificación del apartado 26.5.2

Se modifica el apartado 26.5.2, el cual debe leerse de la siguiente forma:

26.5.2. La penalidad sobre la cuota trimestral por incumplimiento de los parámetros establecidos en el SLA, se determinará como el producto del LSLA% por la cuota del arrendamiento del trimestre correspondiente.

24) Modificación del apartado 26.6

Se elimina el apartado 26.6.

25) Modificación de la redacción del apartado 26.7

Se modifica la redacción del apartado 26.7, el cual debe leerse de la siguiente forma:

26.7. Adicionalmente, en caso de reiteradas fallas, la SUTEL podrá aplicar las siguientes penalidades por bajo SLA:

Penalidad por bajo desempeño de SLA sobre cuota total y contrato

Incumplimiento	Penalidad sobre la cuota trimestral total o sobre contrato
2 trimestres en un año donde la indisponibilidad total LSLA% > 10%	Resolución del contrato

26) Aclaración de la redacción del apartado 28.1.3

Se aclara la redacción del apartado 28.1.3, el cual debe leerse de la siguiente forma:

28.1.3. Equipos de alimentación eléctrica adicionales al sistema de alimentación del vehículo, los cuales deben cumplir con las especificaciones detalladas en el apartado 22.9.

En virtud de las presentes modificaciones y aclaraciones y en aras de garantizar la mayor participación de oferentes, se solicita conceder una prórroga de 5 días hábiles para la recepción de ofertas.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Alonso De la O Vargas
Ingeniero en Telecomunicaciones



Cesar Valverde Canossa
Jefe Calidad de Redes



nso, hcr